



Nombre del trámite:	Autorización de Permanencia en Aguas Nacionales a Artefacto Naval Extranjero
Nombre de la modalidad:	No aplica

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Ana Patricia Vela León
Cargo:	Jefe del Departamento de Autorizaciones a Artefactos Navales Extranjeros
Correo electrónico:	digacap.pajn@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 5624 6500 Extensión 1836
Horarios de atención al público:	De 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

La Autoridad Marítima Nacional no estaría en posibilidad de verificar que los artefactos navales extranjeros que permanezcan en aguas nacionales cumplan con las condiciones de seguridad y prevención de la contaminación de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales, así como los convenios internacionales ratificados por el gobierno de México.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 5, 8 fracción V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM). Artículos 224, 225 Frac. III, 232 y 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (RLNCM). Artículo 195-Z-31 Fracción I incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Federal de Derechos Vigente.

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	– Naviero, propietario o poseedor de la embarcación. – Representante Legal.
¿En qué casos?	Cuando requieran contar con una autorización para la permanencia de un artefacto naval extranjero que pretenda operar en las zonas marinas mexicanas.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/865889/SEMAR-2021-070-078-A.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del solicitante

- B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante legal
 - C. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas
 - D. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma, indicando características del artefacto naval para la que lo solicita, tales como nombre, registro, eslora, manga, puntal y unidades de arqueo bruto
 - E. Número de folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional del naviero
 - F. El órgano administrativo a que se dirigen
 - G. Lugar y fecha de su emisión
 - H. Mencionar los anexos que se agregan
 - I. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
- [Artículo 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 78 párrafo tercero y 233 Letra A fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 227 fracción y 233, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Pago de Derechos

Monto:	<p><u>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</u></p> <p>Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">a) Hasta 500 unidades de arqueo bruto.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 13.1939 mxn</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">b) De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.9083 mxn</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">c) De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.0634 mxn</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">d) De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.7949 mxn</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">e) De 15,000.01 en adelante.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.5260 mxn</td> </tr> </table> <p>Artículo 195-Z-31 fracción I, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Federal de Derechos.</p>	a) Hasta 500 unidades de arqueo bruto.....	\$ 13.1939 mxn	b) De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 10.9083 mxn	c) De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 9.0634 mxn	d) De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 6.7949 mxn	e) De 15,000.01 en adelante.....	\$ 4.5260 mxn
a) Hasta 500 unidades de arqueo bruto.....	\$ 13.1939 mxn										
b) De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 10.9083 mxn										
c) De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 9.0634 mxn										
d) De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 6.7949 mxn										
e) De 15,000.01 en adelante.....	\$ 4.5260 mxn										

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad, en caso de que el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo *(original o copia certificada)*
[Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
2. Contrato de servicio celebrado entre la naviera solicitante y la empresa que lo requiere. *(original o copia certificada)*
[Artículo 235, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
3. Los certificados de seguridad aplicables al tipo de artefacto naval y al servicio de que se trate *(copia certificada)*
[Artículo 233 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
4. Constancia de que el artefacto naval está registrado en el país de origen *(original o copia certificada)*
[Artículo 233 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
5. Póliza de seguro de tripulantes o comprobante de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social *(original o copia certificada)*
[Artículo 233 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
6. Póliza de seguro de viajeros, en su caso. *(original o copia certificada)*
[Artículo 233 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
7. Documento que indique el número de tripulantes y personal operativo, así como su nacionalidad con la descripción de la capacidad técnica o práctica de la tripulación *(original o copia certificada)*
[Artículo 233 letra B, fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
8. Contrato de fletamento o instrumentos que acrediten la propiedad o legítima posesión del artefacto naval *(original o copia certificada)*
[Artículo 233 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
9. Póliza de seguro de responsabilidad civil, así como para cubrir cualquier siniestro, daños a instalaciones marinas y contaminación del mar. *(original o copia certificada)*
[Artículo 235, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	20 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.</p> <p>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Autorización de Permanencia en Aguas Nacionales.
Vigencia:	3 meses. Artículo 232 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Criterios de resolución del trámite	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los documentos deben presentarse en su totalidad, vigentes y legibles. 2. Si están redactados en otro idioma distinto al español, deberán acompañarse de su traducción hecha por perito autorizado, este requisito no será exigible respecto de los certificados del artefacto naval si éstos están expedidos en inglés o francés. 3. Si los documentos provienen del extranjero, se exhibirán debidamente apostillados o legalizados. 4. Documento que contenga una relación de los tripulantes y su nacionalidad, así como la descripción de la capacidad técnica de la tripulación, se presenta en escrito libre. 	

Información adicional	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada. 2. La entrega de la autorización se efectuará únicamente al representante o apoderado legal quien firmará de conformidad en el mismo 3. En la información que se proporcione del interesado se recomienda incluir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y en caso de personas físicas también la Clave Única del Registro de Población (CURP). 4. Para el caso del permiso de pesca expedido por la autoridad federal competente, deberá ser expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación, mediante CONAPESCA, órgano desconcentrado de la citada Secretaría. 	